



PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN



SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Se recepciona y atiende la solicitud por video llamada, de manera escrita, correo electrónico o de manera presencial.



ACUERDO DE ADMISIÓN

Una vez recepcionada la solicitud, se le asigna un número de registro y se declara su admisibilidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 37 de la Ley.



ACUERDO DE INADMISIBILIDAD

En caso de no ser periodista o defensor de derechos humanos, o bien, siéndolo, presente una solicitud de medidas de protección que no contenga hechos que caractericen una agresión o amenaza, o bien, no existan circunstancias extraordinarias que amenacen su integridad, se acordará la inadmisibilidad de la solicitud, brindando la asesoría jurídica correspondiente.



NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN

Una vez acordada la admisión de la solicitud, esta es notificada al beneficiario, informándole el número de expediente asignado a su caso.



REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

En caso de que sea necesario que el beneficiario precise mayor información para la debida integración del expediente, se podrá requerir al peticionario que provea mayores datos o que aporte nuevos elementos para mejor proveer.



RECOLECCIÓN DE EVIDENCIAS

En caso de considerarse necesario, se podrán recabar los datos necesarios para verificar la existencia, alcance o gravedad de la amenaza que afecte la integridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.



DICTAMEN DE ATENCIÓN

Una vez que este Instituto recaba la información y evidencia respectiva, emite un dictamen mediante el cual se determinan las medidas de atención otorgadas a favor del beneficiario.

ACEPTACIÓN



NOTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS AL BENEFICIARIO

Una vez que se elabora el dictamen, se notifica al beneficiario el sentido y alcance de dichas medidas de atención para su aceptación.

NO ACEPTACIÓN



NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA AUTORIDAD

Aceptadas las medidas de atención por parte del beneficiario, este organismo procede a notificar dichas medidas a la autoridad responsable de cumplimentarlas.

Se realizará un nuevo análisis, y en su caso, la modificación de las medidas otorgadas tomando en cuenta los nuevos motivos y argumentos vertidos por el beneficiario.



SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN

Durante la vigencia de las medidas de atención, se mantiene comunicación constante con el beneficiario y la autoridad responsable de su cumplimentación, a efecto de verificar su cumplimiento y el nivel de riesgo en que se encuentra el periodista o defensor de derechos humanos.



NOTIFICACIÓN DE VENCIMIENTO

Una vez vencido el plazo de la vigencia de las medidas, se notifica al beneficiario, a efecto de conocer su deseo de prorrogar o no dichas medidas de atención.

SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN

Una vez vencido el plazo, el beneficiario puede solicitar la prórroga de las medidas de atención, mismas que podrán ser otorgadas o no, según se desprenda del análisis del expediente.

NO DESEA PRORROGAR LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN

En caso de que el beneficiario no desee la prórroga de las medidas de atención, este organismo podrá acordar la conclusión del expediente respectivo.



ACUERDO DE PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN

Este Instituto podrá acordar la continuidad de las medidas de atención, en caso de que el beneficiario solicite la prórroga de las mismas y del estudio del expediente respectivo se advierta la necesidad de continuar con las medidas de atención.



NOTIFICACIÓN AL BENEFICIARIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

Una vez que este Instituto acuerda la prórroga de las medidas de atención, se notifica dichas medidas al beneficiario y a la autoridad responsable de su cumplimentación.



SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN

En caso de que este organismo acuerde la prórroga de las medidas de atención, este instituto realiza el seguimiento respectivo, manteniendo comunicación constante con el beneficiario y la autoridad responsable de cumplimentar las medidas de atención.



CONCLUSIÓN

Se acuerda la conclusión del expediente respectivo, en caso de que las circunstancias extraordinarias que ponen en riesgo la integridad del beneficiario dejen de existir.